

Resolución número 3200 de 12 de agosto de 2009, de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros, convocado por resolución de 7 de abril de 2009 (Boletín Oficial de La Rioja del 15) del Consejero de Educación, Cultura y Deporte

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
**BOR 21-08-09**

La resolución de 7 de abril de 2009 (Boletín Oficial de La Rioja del 15) del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, establece en su base 8 que el proceso selectivo consta de tres fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas. Más adelante, la base 9 regula los aspectos fundamentales de esta última fase y establece que la Dirección General de Personal y Centros Docentes regulará el desarrollo de la misma y designará a la comisión encargada de su evaluación.

Por otro lado, la Resolución, de 4 de abril de 2008, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocaban procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos, preveía que aquellos aspirantes que hubiesen resultado -no aptos- pudieran repetir por una sola vez, la fase de prácticas, incorporándose a las del curso siguiente a aquel en que fueran calificados como -no aptos-, correspondiendo a la Dirección General de Personal y Centros Docentes determinar la composición de la comisión de valoración encargada de evaluar a estos aspirantes, y a esta comisión de valoración la determinación de la formación que estos aspirantes deban realizar. En su virtud, la Dirección General de Personal y Centros Docentes resuelve:

1.- Finalidad de la fase de prácticas

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. A estos efectos constará de un período tutelado de inserción en el puesto de trabajo y de un período de formación específica. Ambos períodos estarán sujetos a evaluación, conforme a lo que se dispone en los siguientes artículos.

2.- Comisión de evaluación.

1. A los efectos de evaluar la fase de prácticas del procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de maestros se designa la siguiente Comisión:

Presidente: D. Antonio Silván de la Mata, jefe del servicio de Inspección Técnica Educativa.

Vocales:

- Dña. Adelaida Córdoba Pérez, jefe del servicio de Innovación Educativa y Formación del profesorado.
- D. José Antonio Garrido Ruiz, Inspector.
- D. Francisco Javier Amar Melgar, Director de Colegio de Educación Infantil y Primaria.
- Dña. María del Carmen Camarero Taboada. Directora de Colegio de Educación Infantil y primaria.

Actuará como secretario el vocal de menor edad, salvo que la comisión acuerde aplicar otro criterio de designación.

2. La comisión de evaluación deberá constituirse antes del 1 de octubre de 2009. Para que la comisión se encuentre válidamente constituida será precisa la presencia de todos sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá al Director General de Personal y Centros Docentes. Del acto de constitución, así como del resto de las sesiones que se celebren, se dejará constancia en las correspondientes actas. El acta de la sesión de constitución será remitida a la Dirección General de Personal y Centros Docentes dentro de los diez días siguientes a la celebración de dicha sesión. El resto de las actas, junto con el expediente completo en que se sustancie la fase de prácticas, será remitido a la citada dirección general en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a aquél en que concluyan las actuaciones de la comisión.

3. A los miembros de la comisión de evaluación les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Director General de Personal y Centros Docentes procederá a la sustitución de los miembros de la comisión que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

5. La comisión de evaluación organizará las actividades de formación e inserción que configurarán la fase de prácticas, designará a los maestros tutores y evaluará a los aspirantes al término del proceso.

6. La comisión de evaluación designada y constituida conforme a los apartados precedentes será asimismo la encargada de evaluar la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 4 de abril de 2008, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte que deban repetir las prácticas durante el curso 2009-2010, y de determinar la formación que estos aspirantes deban realizar.

3.- Maestros tutores.

1. Los tutores serán designados por la comisión de evaluación a propuesta de los directores de los centros, preferentemente entre los maestros del centro en el que cada aspirante desarrolle las prácticas.

2. Siempre que sea posible, los tutores contarán con una antigüedad mínima de cinco años como funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios.

3. Los maestros tutores desempeñarán las siguientes funciones:

a) Asesorar e informar al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente; sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir; y sobre los proyectos educativo y de gestión del centro.

b) Asistir a las clases que imparta el aspirante, cuando lo consideren conveniente, así como admitir en las suyas al maestro en prácticas.

c) Emitir el informe de valoración del desempeño del funcionario en prácticas al que se refiere el párrafo siguiente.

4. Al final del período de prácticas, el tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que le solicite la Inspección educativa, conforme dispone el artículo séptimo.

4.- Inserción en el puesto de trabajo.

1. La inserción en el puesto de trabajo se llevará a cabo en el destino que haya obtenido el funcionario en prácticas en la adjudicación de destinos provisionales llevada a cabo para el curso 2009-2010. Durante ese período el aspirante desarrollará las actividades que le encomienden tanto el director del centro como el maestro tutor en relación con la programación de aula, la evaluación de los alumnos, las relaciones con los órganos de gobierno del centro y la participación en la organización de actividades escolares, extraescolares y de coordinación docente, con especial atención, en su caso, a las actividades relativas a la tutoría de alumnos.

2. El período de inserción en el puesto de trabajo comportará como mínimo cinco meses de docencia directa a tiempo completo en el centro, a ejercer entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2010, o el tiempo equivalente que resulte en el caso de aspirantes que hayan reducido su jornada por las causas previstas en el Acuerdo para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos, a los funcionarios en prácticas que tengan autorizada una jornada reducida se les computará como tiempo de inserción en el puesto de trabajo las horas reales de docencia impartidas, debiendo completar como mínimo el total de horas correspondientes a cinco meses de docencia en horario completo para poder superar la fase de prácticas.

5.- Formación específica

1. El período de formación específica será programado por la comisión de evaluación, y podrá incluir actividades previstas en la oferta general de formación. Las actividades formativas versarán sobre la didáctica de las materias de la especialidad del maestro en prácticas y sobre temas de contenido educativo general, tales como estructura del sistema educativo, elaboración del proyecto educativo, programaciones didácticas, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad.

2. El período de formación no será inferior a veinte horas que se impartirán a lo largo del curso 2009/2010 en las fechas que determine la comisión de evaluación. Estas horas podrán computarse como actividades complementarias en el horario del maestro en prácticas.

3. La realización y superación del período de formación serán certificadas por los responsables de las actividades formativas.

6.- Evaluación de los maestros en prácticas.

1. El proceso de evaluación de la fase de prácticas comprenderá como uno de sus elementos fundamentales la valoración del ejercicio de la función docente de los maestros en prácticas, realizada por la Inspección educativa.

2. En la evaluación de la fase de prácticas la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes informes:

- a) Respecto a la formación específica: el informe de los responsables de las actividades de formación.
- b) Respecto a la inserción en el puesto de trabajo: un informe del director del centro donde haya prestado servicios el aspirante; el informe del maestro-tutor al que hace referencia el artículo 3.4 anterior; y el informe de la Inspección educativa sobre el desempeño de la función docente, que se expedirá conforme dispone el artículo siete.

Tanto el informe del tutor como el del director se expedirán a petición de la inspección técnica educativa y se ajustarán a los modelos que ésta desarrolle, y que se harán públicos según dispone el apartado cuarto del artículo siete.

7.- Valoración la función docente por la Inspección educativa.

1. La inspección educativa valorará el ejercicio de la función docente de los funcionarios en prácticas.

2. En el proceso de valoración el inspector podrá:

- consultar la documentación que estime pertinente, sin que sea necesario que el aspirante en prácticas tenga que elaborar individualmente ningún material específico para su valoración diferente al ya utilizado en el desarrollo de su actividad docente;

- llevar a cabo la observación directa de la actividad docente;

- realizar entrevistas al aspirante, al director, al jefe de estudios, al coordinador de ciclo y a los tutores de la fase de prácticas.

3. El inspector analizará las dimensiones y subdimensiones que se detallan en el anexo a esta Resolución.

4. Los criterios de valoración, los modelos a los que deberán ajustarse los informes de director y tutor, así como las puntuaciones máximas, totales y parciales que correspondan con cada una de las dimensiones y subdimensiones, serán fijados por la Inspección de Educación, quien las hará públicas en la página web [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org) antes de que dé comienzo el proceso de valoración.

5. El inspector plasmará los resultados del proceso evaluador en un informe motivado en el que constará de forma expresa si la valoración de la función docente desempeñada por el aspirante es positiva o negativa. Dicho informe se trasladará a la comisión de evaluación de la fase de prácticas, junto con los emitidos por maestro tutor y director.

8.- Calificación y finalización de la fase de prácticas.

1. Una vez realizada la evaluación de la función docente por la Inspección, la comisión de evaluación procederá a la calificación de los funcionarios en prácticas.

2. La calificación se otorgará en términos de -apto- o -no apto-. En todo caso obtendrán la calificación de -no apto- quienes no superen el período de formación específica; no alcancen el tiempo mínimo de docencia directa en el centro exigido en el artículo 4.2; y quienes obtengan una valoración negativa de su función docente en el proceso evaluador llevado a cabo por la Inspección educativa conforme al artículo 7.

3. Los aspirantes que sean declarados -no aptos- podrán repetir por una sola vez la fase de prácticas, incorporándose a las que se desarrollen en el curso 2010-2011, en los términos que se establecen en el apartado 11.5 de la Base XI de la Resolución de 7 de abril de 2009.

4. El acta final, junto con el resto del expediente, será remitida a la Dirección General de Personal y Centros Docentes conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 y en todo caso antes del 10 de julio de 2010.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución; todo ello de conformidad con lo previsto en el Art. 52.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con los artículos 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Logroño a 12 de agosto de 2009.- El Director General de Universidades y Formación Permanente, P.A. del Director General de Personal y Centros Docentes (Resolución 3009, de 27 de julio), José Abel Bayo Martínez.

Anexo  
Dimensiones y subdimensiones a analizar por la Inspección educativa en el proceso de evaluación de la función docente de los funcionarios en prácticas.

I. Dedicación al centro

a. Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo.

b. Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra naturaleza que dinamicen la vida del centro y contribuyan al aprovechamiento de los recursos del entorno.

c. Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría.

II. Actividad docente dentro del aula.

a. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la

programación.

- b. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje significativo de los contenidos escolares.
- c. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares.
- d. Utilización de medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquéllos con mayores dificultades de aprendizaje.
- e. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.